



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958.-Imprenta Provincial

Año XXVII

Lunes, 28 de enero de 1963.—Número 12

Página 89

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION

1. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, adoptado en sesión de 6 de julio de 1962, se convoca un curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales que tengan su cargo en propiedad y se encuentren en el ejercicio del mismo, acreditando un mínimo de dos años, al menos, de servicios a la Corporación respectiva.

2. El curso tendrá una duración de dos meses, a partir del 1 de marzo de 1963, y si el número de solicitantes seleccionados fuera superior al de la capacidad de las aulas de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, la Dirección podrá decidir la formación de dos o más grupos, desarrollándose en este caso las enseñanzas del segundo grupo durante los meses de mayo y junio del mismo año, y si se formare alguno más se señalará oportunamente el período de desarrollo.

3. Podrán concurrir al curso los funcionarios que figuren en las Escalas Técnico-administrativas de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Municipios de población superior a 20.000 habitantes, ya presten aquellos servicios jurídico-administrativos de Secretaría, ya de Intervención y Contabilidad o especiales asimilados y siempre que estén en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Profesor o Perito Mercantil, Bachiller superior, Maestro Graduado en Institutos Laborales y Oficial del Ejército, indistintamente, circunstancias que se especificarán en la solicitud conjuntamente con la expresión detallada del tiempo de servicios computables en la Administración Local, con mención de la categoría administrativa que ostente el

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca curso de perfeccionamiento para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales ... 89

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 91
Excma. Diputación Provincial de Santander..... 93

ADMINISTRACION ECONOMICA

Ministerio de Hacienda 93

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excma. Diputación Provincial de Santander 94
Juntas vecinales de Bárcena y Pujayo 94
Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera... 95
Juzgado comarcal de Cartes 95

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 95

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Astillero, Miengo, Tresviso, Lamasón y Juntas vecinales de: Villar, Ceceñas, Hermosa, San Vitores y Mazandrero 96

interesado y de la dependencia a que esté adscrito.

4. Los aspirantes serán seleccionados, por terceras partes, dentro de cada

grupo formado por las categorías de Jefes y Subjefes de Sección el primero, Jefes y Subjefes de Negociado el segundo y Oficiales administrativos el tercero. Si faltaren aspirantes en alguno de los tres cupos de referencia, las vacantes incrementarán proporcionalmente a las restantes.

En cada una de las categorías indicadas, la selección se realizará concediendo preferencia a los aspirantes que acrediten mayor tiempo de servicios en la Administración Local, siempre con cargos de naturaleza administrativa, contable o asimilada.

5. Cuando el número de solicitantes admisibles y perteneciente a la misma Corporación fuera de dos o más se seleccionará uno por cada 20.000 habitantes o fracción de 20.000, eligiéndose más de uno cuando de todas las Corporaciones en que soliciten funcionarios sea elegido uno, según las demás normas de la convocatoria y prefiriéndose las mayores fracciones.

6. Cuando sean seleccionados dos o más funcionarios de la misma Corporación Local, y ésta estime que constituye perturbación en el desenvolvimiento administrativo de sus oficinas y servicios, la propia Corporación o su Presidente podrán limitar el número de los que hayan de asistir al Curso en cada grupo, comunicándolo urgentemente a la Dirección del Instituto para que realice los acoplamientos correspondientes.

7. No podrán concurrir quienes en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria hubieren obtenido certificado en curso similar.

8. Las enseñanzas se desarrollarán en clases conjuntas para las dos especialidades de funcionarios administrativos que se convocan, según las dependencias en que ejerzan sus funciones y en clases específicas para cada una de aquéllas.

Para la estimación de la especialidad se atenderá únicamente a la naturaleza de la dependencia en que se presten los servicios en el momento de solicitar, y que habrá de mencionarse expresamente en la instancia, sin

que posteriormente proceda la asignación a grupo distinto más que con informe de la Presidencia de la Corporación respectiva en que se justifique el cambio de destino.

9. Podrán ser seleccionados hasta noventa aspirantes para cada grupo, referida la mitad a cada una de las dos especialidades indicadas, respetando tal número si se decidiera la formación de más grupos.

10. Los aspirantes cursarán las solicitudes, con sujeción literal al mode-

lo que se acompaña a esta convocatoria, a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicha Secretaría General por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley

de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

11. Al término del curso, y previas las pruebas oportunas, se otorgará a los que resulten aprobados el certificado correspondiente, que conferirá al titular el mérito calificado y especial que se determina en el número 2 del artículo 234 del citado Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en el Reglamento del Instituto de 24 de junio de 1941.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.— El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

Póliza de 3 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don, con domicilio en, provincia de, calle de, número, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, provincia de, el día de de 19...., con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer a V. I.:

Que deseando tomar parte en el curso de perfeccionamiento convocado para funcionarios administrativos de Corporaciones Locales, hace constar que:

- a) Es funcionario técnico-administrativo de (1).
- b) Es funcionario asimilado a técnico-administrativo en virtud de (2).
- c) Está en posesión del título de previsto en la convocatoria.
- d) Cuenta con años, meses y días de servicios a la Administración Local en el día de la publicación de la convocatoria, según el siguiente detalle:
 Servicios interinos en cargos de plantilla
 Servicios en propiedad (3).
- e) Ostenta la categoría administrativa de
- f) Actualmente está adscrito al servicio de (4), adscrito a las dependencias de (5).
- g) Esta población tiene el censo de habitantes, según la última rectificación aprobada.

Estimando, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de de 1962 respetuosamente

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia, y en su virtud tenga a bien concederle el acceso al curso de perfeccionamiento referido.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

En a de de 1962.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

- (1) Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
- (2) Precepto legal, acuerdo o sentencia que le reconozca tal calidad.
- (3) Expresar detalladamente las fechas de iniciación y terminación de los servicios interinos o en propiedad.
- (4) Sección, Negociado u Oficina especial.
- (5) Secretaría, Intervención u otras Oficinas.

NOTA.—Los solicitantes quedan sujetos a la obligación de acreditar documentalmente todos los extremos que han de constar en la instancia una vez que sean seleccionados y en el plazo de quince días.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 de diciembre de 1962.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones legales de las fabricantes de "Conservas y Salazones de Pescado" y la de sus productores, y

Resultando que con fecha 1 de diciembre corriente la Delegación de Sindicatos remitió a esta Delegación el referido Convenio, suscrito el 29 de noviembre anterior por los miembros de la Comisión deliberante;

Resultando que la Delegación de Sindicatos emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que se conceden en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos que fabrican las empresas afectadas;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, fue solicitado informe de la Dirección General de Previsión, informe hasta la fecha no recibido, no obstante haber transcurrido los plazos en aquélla señalados para su emisión;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Circular antes dicha, hay que considerar que el informe de la Dirección General de Previsión es favorable;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los correlativos de su Reglamento, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de repetidos Ley y Reglamento, respectivamente;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre último y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para las fábricas de "Conservas y Salazones de Pescado" de la provincia de Santander; y

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 27 de diciembre de 1962.
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO PARA LA PROVINCIA DE SANTANDER

Ambito territorial

Cláusula primera. El presente Convenio es de ámbito provincial y de aplicación a las empresas afectadas por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados del 13 de octubre de 1958. Todo ello, en completo acuerdo con el artículo 4.º, apartado a), de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Orden de 22 de julio de 1958, dictada en aplicación de la Ley anterior.

Ambito personal

Cláusula 2.ª El Convenio afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos, interinos y eventuales, con exclusión de los cargos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Reglamentación de esta actividad, que trabajen por cuenta de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma, y a los que ingresen en éstas durante el período de vigencia del presente Convenio, al igual que para las de nueva creación.

Ambito temporal

Cláusula 3.ª La duración de este Convenio será la de dos años, y su vigencia comenzará a partir del día 26 de noviembre de 1962, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por años sucesivos, salvo que alguna de las partes subscribientes formulara solicitud de revisión con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación, o al de las prórrogas, en su caso.

Compensaciones y absorbibilidad

Cláusula 4.ª Las mejoras económicas que se producen por este Convenio,

en la forma que luego se expondrá, quedan exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, y no se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar.

Cláusula 5.ª Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que, en cualquier caso, serán mantenidas en su totalidad.

Las mejoras económicas que otorga el presente Convenio podrán ser también compensadas o absorbidas, en el caso de modificación o aumento de salarios que se estableciese por legal disposición.

Salarios

Cláusula 6.ª Sobre los salarios vigentes de la Reglamentación de Trabajo, incrementados en el cinco por ciento que estableció la Orden de 28 de diciembre de 1951, se aumentarán los porcentajes siguientes:

a) Para el personal masculino, el 65 por 100 de aumento.

b) Para el personal femenino, el 40 por 100 de aumento.

Aumento por años de servicio

Cláusula 7.ª Se establece que los aumentos por años de servicio son los fijados en el artículo 54 de la Reglamentación, pero los mismos serán calculados sobre los salarios que se aprueban en este Convenio, tanto para los devengados como para los que se devenguen o alcancen posteriormente.

Cláusula 8.ª Esta antigüedad se computará en la forma y manera que señala el artículo 54, pero, y en lo que se refiere a personal fijo y discontinuo, se conviene y establece que devengará un quinquenio en concepto de antigüedad, todo aquel personal de esta clase que alcance en los cinco años un mínimo de 750 días retribuidos, bien efectivamente trabajados, baja de enfermedad o accidente o por cualquiera de las otras causas previstas legalmente.

Vacaciones

Cláusula 9.ª En concepto de vacaciones, se fija el aumento de las establecidas a la siguiente cuantía:

a) Para el personal administrativo y técnico, a 25 y 30 días naturales, según lleven de permanencia en la empresa menos o más de cinco años.

b) A 15 días naturales para el resto del personal.

Gratificaciones extraordinarias

Cláusula 10.^a En concepto de gratificaciones de 18 de julio y Navidad, percibirá el personal técnico y administrativo el importe de una mensualidad, y el restante personal el de quince días, por cada una de dichas festividades.

Estas gratificaciones se percibirán sobre los salarios que se establecen en el presente Convenio.

Cajas asistenciales

Cláusula 11.^a A partir de la firma del presente Convenio, se crean dentro del ámbito local, donde existan industrias afectadas por el presente Convenio, Cajas Sindicales de Asistencia Social, que tendrán por objeto conceder prestaciones gratificables para sus afiliados, en la forma y cuantía que en cada caso concreto se determine expresamente por las Juntas Administrativas de las mismas, así como también para atenciones o creación de cualquier otra obra asistencial.

Para el desenvolvimiento de las mismas, se establecen de manera obligatoria las siguientes aportaciones:

a) De un céntimo de peseta por kilo de pescado adquirido por las empresas del presente Convenio en Lonja.

b) De veinte céntimos de peseta por jornada de trabajo efectuado por cada trabajador, cualquiera que sea el grupo profesional a que sea adscrito y período de tiempo trabajado.

Cláusula 12.^a Las empresas liquidarán mensualmente a dichas Juntas el importe de las aportaciones que quedan indicadas, descontando a sus trabajadores, del importe de los salarios, las cuotas correspondientes.

Dichas liquidaciones se efectuarán dentro de la primera decena del mes siguiente, y su importe se ingresará en la cuenta corriente bancaria que al efecto se establezca por las respectivas Juntas.

Cláusula 13.^a Hasta tanto se redacten los Estatutos y Reglamento de su funcionamiento, y con carácter provisional, en cada localidad se constituirá una Junta Administrativa, compuesta de un presidente y dos representantes empresarios y dos representantes trabajadores, que serán designados libremente por la Comisión Mixta para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, la que, asimismo, dictará las normas para su inmediato funcionamiento.

Será presidente de estas Juntas el

que libremente designe la Comisión Mixta.

Licencias

Cláusula 14.^a Las licencias que establece el artículo 40 de la presente Reglamentación se mantendrán en las condiciones estipuladas, si bien se conviene que la de por matrimonio del trabajador se aumente a 15 días naturales.

Horas extraordinarias

Cláusula 15.^a Las horas extraordinarias se abonarán con los siguientes recargos:

- a) Las dos primeras, con el recargo del 50 por 100.
- b) Las dos siguientes, con el 75 por 100.
- c) Las restantes, con el 100%.
- d) Las horas trabajadas en domingos y festivos, con el recargo del 100%.

Salario hora profesional

Cláusula 16.^a En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se determinan los salarios hora profesionales de la siguiente manera:

$$\frac{(1) \quad (365 \times SC) + (\text{Grat. extra} \times SC)}{(365 - 52) - \text{días vacaciones}} = \text{Salario día.}$$

$$\frac{\text{Salario día}}{8} = \text{Salario hora profesional.}$$

(1) El salario base para esta actividad es con antigüedad.

(2) Las vacaciones, en la cuantía reglamentaria para los distintos grupos profesionales.

Fórmula para hora extraordinaria e individual:

El valor concreto de la hora extraordinaria se determinará, para el personal obrero, mediante la fórmula siguiente:

$$\frac{365 + 30}{365 - (52 + 8 + 15)} = \frac{395}{290} = 1,40$$

Este coeficiente se multiplicará en cada caso por la retribución total de cada trabajador, es decir, el resultante de sumar el salario del convenio con la antigüedad.

Esto dividido por 8 dará el valor del salario hora individual.

En lo que se refiere a los grupos profesionales de técnicos y administrativos, se tendrá en cuenta para su cálculo a la cuantía de las gratificacio-

nes y vacaciones que para los mismos se establece en el presente Convenio. En cuanto a la determinación de salario, se partirá en los cálculos del salario del Convenio (SC).

Bases de la productividad

Cláusula 17.^a Las condiciones mínimas exigibles de rendimiento para poder alcanzar las retribuciones fijadas en el presente Convenio, son las siguientes:

a) Actividad normal.—Es la que debe desarrollar el operario entrenado en su trabajo y consciente de su deber para cumplir con su cometido y del que obtenga un rendimiento normal, sin remuneración por incentivo, caracterizada por un esfuerzo constante y razonable.

El rendimiento normal y, por consiguiente, la producción normal son exigibles en el presente Convenio, y la empresa podrá determinarlos, previos los trámites reglamentarios, en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario que establece el presente Convenio.

b) Rendimientos mínimos.—Para estos sistemas de retribución servirán de base los rendimientos medios en los trabajos o labores correspondientes. Estos rendimientos mínimos serán señalados en cada localidad por los respectivos Grupos Económicos, y si los mismos son aceptados por la Representación Social, quedan automáticamente incorporados como anexo al presente Convenio.

En caso de desacuerdo, se someterán dichas propuestas a la decisión y arbitraje de la Comisión Mixta que por el presente Convenio se crea.

c) Remuneración con incentivo.—Para la determinación de un sistema de primas, se partirá de las tablas de rendimiento mínimo, y se fijará una escala progresiva de remuneración, que estimule al trabajador en las tareas de productividad.

Este sistema de remuneración con incentivo será señalado por medio de "tablas" para los diversos productos fabricados, las que, de ser aceptadas con arreglo a los trámites anteriores, también quedarán unidas al presente Convenio, como anexo al mismo y en caso de desacuerdo, se seguirán los trámites preceptuados en el artículo 55 y siguientes de la vigente Reglamentación para esta actividad, a lo que se añadirá el informe de la Comisión Mixta.

d) Disminución en el rendimiento. Dado que las mejoras económicas que se estipulan en el presente Convenio se conceden en función de una mayor productividad o rendimiento, se considerará que la actuación voluntaria obrera que no desarrolle la actividad normal, fijada en las tablas de rendimientos mínimos, podrá adoptar contra el mismo las medidas disciplinarias que para tales casos señalan las Ordenanzas de Trabajo.

Incumplimiento de la cláusulas del Convenio

Cláusula 18.^a El incumplimiento, bien por las empresas o por los trabajadores de lo estipulado en el presente Convenio, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Reglamentación de Trabajo y en la legislación de general aplicación.

Comisión Mixta del Convenio

Cláusula 19.^a Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Cláusula 20.^a La Comisión Mixta se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales, de los cuales dos serán empresarios y otros dos trabajadores, de entre los componentes de la Comisión deliberadora, más, y aparte, los asesores jurídicos que se estime pertinentes.

El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos; los vocales lo serán por la Comisión deliberadora, y los asesores jurídicos, por la Comisión Mixta.

Cláusula 21.^a Las funciones encomendadas a esta Comisión, entre otras, son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la Conciliación Sindical.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes convenientes.
- Informe necesario de los sistemas de remuneración con incentivo.
- Orientación, tutela y fiscalización de las respectivas Cajas Sindicales de Asistencia Social, que con el presente Convenio se crean en las distintas localidades, con el fin de lograr la máxima coordinación y efectividad de su funcionamiento.

Asimismo, corresponde a esta Comisión el estudio, redacción y aprobación, en su caso, de los Estatutos y Reglamentos para el desarrollo de las mismas.

h) Cuantas actividades se tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Aumento de precios

Cláusula 22.^a La aplicación de las cláusulas de este Convenio no estará supeditada ni supondrá aumento en los precios de los productos fabricados.

Trabajos en festivos y penosos

Cláusula 23.^a Dada la exclusión señalada por la Ley y Reglamento de Descanso Dominical para esta actividad, se conviene el que, en período de "costera y con pesca fresca", se podrá efectuar por las empresas trabajos en domingos y festivos desde las seis a las catorce horas, como jornada normal, que será remunerada con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Cláusula 24.^a Las gratificaciones que por trabajo penoso (de dos pesetas hora) que disfruta el personal femenino actualmente, serán mantenidas y no serán absorbidas por las mejoras que otorga el presente Convenio.

Cláusulas adicionales

Primera. Propuesta sobre régimen especial de seguridad social.—Ante las especiales características de esta actividad, proveniente de la dependencia de un producto materia prima de adquisición irregular y que, por ende, provoca reiteradas interrupciones en las jornadas laborales, origina, dado los actuales procedimientos de afiliación y cotización en Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, una complejidad burocrática que da por resultado la imposibilidad del incumplimiento de lo legalmente establecido, o cuando menos, implica una defectuosa realización en su efectividad, lo que lleva consigo un perjuicio evidente para el personal, en unos casos, y en otros, la posibilidad de una competencia ilícita.

Por ello, estas partes convenientes elevan, a través del presente Convenio, al Ministerio de Trabajo, la creación para esta actividad de un sistema especial de afiliación, altas y bajas, más flexibles que el actual vigente, acomodándose a nuestras propias necesidades, así como, y en lo que respecta a la cotización, se efectúe por un sistema o método similar al establecido para otras actividades, que tienen también sus peculiaridades características, y que para el presente caso bien podría ser sobre una cuantía fija, previos los es-

tudios comparativos y actuariales correspondientes, por kilo de pescado que cada empresa adquiera para su elaboración en sus respectivas Lonjas de Contratación, organismo este por el que necesariamente han de efectuarse tales compras.

Segunda. Las tablas de rendimientos mínimos, por localidades, se establecerán conjuntamente, con arreglo a los trámites que se señalan en el presente Convenio, en el plazo de quince días para el filete de anchoa y dos meses para los restantes productos de fabricación.

Y siendo el presente Convenio Colectivo Sindical conforme con la legislación vigente en todas sus partes de extensión, y que transcribe fielmente lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones, ante el señor presidente, lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, el secretario, doy fe.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Venta de res vacuna

Habiéndose recibido una oferta para la adquisición de una vaca, propiedad de esta Corporación, de raza holandesa, llamada "Ontaneda Joppiet 64", existente en la finca "Abra del Pas" (Mogro), por un importe de 25.000 pesetas, se pone en conocimiento de quien pueda interesarle que, de no recibir oferta superior a ésta en el plazo de cinco días, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, será adjudicada al que ha hecho dicha oferta.

Santander, 25 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 15 de enero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le

otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S./34 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad, copias de correspondencia, facturas de formalización de ventas, nóminas, contratos de trabajo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y cuatro mil doscientas ochenta pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas e importancia del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S./34 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 15 de enero de 1963.—
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de saneamiento al barrio de La Plaza, de Vega de Pas (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa, para la validez del contrato que se derive de esta subasta, autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excma. Diputación Provincial, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegerándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 1,00 peseta, y se entregarán en el referido Servicio, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 211.113,91 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 4.222,27 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del timbre provincial y la definitiva en la de pesetas 8.444,54, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días, siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la

Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse, según señala el pliego de condiciones, y siendo el plazo de garantía el previsto en el mismo.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente así como los derechos reales, timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta, y el contrato a que da lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar mil pesetas en concepto de gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 24 de enero de 1963.—
El presidente de la Diputación, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio para la ejecución de las obras de ..., habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de ... pesetas (en letra). Son pesetas ... (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declaro bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declaro estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta, y en particular de las que constituyen la legislación laboral.

Santander, ... de ... de 196 ...
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 712 ptas.

JUNTAS VECINALES DE BARCENA Y PUJAYO

Anuncio

Habiendo quedado desiertas por segunda vez las subastas de 51 hayas y 24 robles, del monte Año y otros la de 300 hectáreas de pastos, y la de

150 exterior de avellano, en el Vao Cerezo, rebajadas en un 20 por 100, y bajo las mismas condiciones que las que se estipularon en el "Boletín Oficial" de la provincia número 128, de 26 de octubre de 1962, se celebrarán en la Casa Consistorial de Bárcena de Pie de Concha el día 20 de febrero próximo, desde las once de la mañana.

Bárcena y Pujayo a 21 de enero de 1963. — Los presidentes, de Bárcena (ilegible), de Pujayo, Antonio Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

En mérito de lo acordado en ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía, promovido por don Luis y don Ezequiel Noriega González, vecinos de esta villa, contra las herencias yacentes de don Nazario Noriega Noriega y doña Lucinda González González, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca urbana siguiente:

La planta baja y el piso primero de la casa habitación sita en esta villa y en la calle de La Cuesta, señalada con el número seis de gobierno, construída de ladrillo, cal y cemento, con el piso de madera, ocupando una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; linda: a la izquierda, entrando, con Elías González; a la derecha, con los herederos de Manuel Hoyos, y al fondo, con la calle pública. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al Tomo 378, Libro 40, Folio 69, Finca 3.720, Inscripción 1.^a; a tenor del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, hallándose libre de carga o gravamen según certificación registral; ha sido valorada en 85.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de febrero próximo, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores que deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración antes mencionada, de ochenta y cinco mil pesetas.

San Vicente de la Barquera a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de primera ins-

tancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 303 ptas.

JUZGADO DE PAZ DE CARTES

Anuncio de subasta

Don Lino Gabino Luengo Hoyos, juez de paz de Cartes,

Hago saber: Que el día once de febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, se sacará a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, una bicicleta en estado de uso, con dínamo y foco para alumbrado, tasada en seiscientos pesetas y embargada como de la pertenencia del procesado Constantino de la Pinta Pérez, en virtud de lo acordado en ejecutoria del sumario número 152 de 1961, por hurto, hallándose la bicicleta depositada en esta localidad.

Para el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente se consigne el diez por ciento del justiprecio.

Dado en Cartes a 14 de enero de 1963.—El juez de paz, Lino Gabino Luengo Hoyos. 33

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don José-Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativos de mayor cuantía, sobre declaración de propiedad de bienes inmuebles, instados por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de doña María-Luisa—conocida por Rita—Cayón Fernández de la Reguera y de don Francisco Cayón Fernández de la Reguera, vecinos de Madrid y México, contra doña Rosario Manzanedo Gutiérrez, mayor de edad, casada con don Tomás Sainz Gutiérrez, don Germán Barrios Cuevas y don Eloy Fernández González, mayores de edad, vecinos de Pesquera, y doña Angelita Manzanedo Gutiérrez, mayor de edad, casada con don Manuel Lacruz Morante, vecinos de Reinosa, y contra los herederos desconocidos de don Francisco Fernández Fernández, vecino que fue tam-

bién de Pesquera (Santander); en providencia de fecha catorce de enero corriente, se admitió a trámite la demanda y se acordó dar traslado con emplazamiento a los demandados cuyos domicilios son conocidos, para que, en el plazo de nueve días improrrogables, comparecieran en los autos en legal forma, y para los herederos desconocidos de don Francisco Fernández Fernández, se dispuso dar traslado y emplazamiento por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Pesquera, a fin de que, en el término ya expresado de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento ordenado por el término de nueve días improrrogables, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, los herederos desconocidos de don Francisco Fernández Fernández, vecino que fue de Pesquera, y bajo el apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de no verificarlo, se hace la publicación ordenada en el "Boletín Oficial" de la provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Pesquera, a los fines ya ordenados y citados.

Dado en Reinosa a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres. El juez, José-Antonio Bárcena Navamuel.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 395 ptas.

Por haberse presentado el paisano Emilio Fernández Revilla, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de oficio marinero, hijo de Emilio y de Aurora, natural y vecino de Boo (Santander), procesado en la causa número 34-62, por el presunto delito de deserción mercante, queda nula y sin efecto alguno la requisitoria sobre el mismo, por la que se le llamaba y emplazaba en el "Boletín Oficial" número 123, de fecha 15 de octubre de 1962, de la provincia de Santander.

Cartagena, 19 de enero de 1963.—El comandante de Infantería de Marina, juez instructor, Francisco Bogas Lorenzo. 25

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el letrado don Honorato Martín-Cobo Laguera, en nombre y con poder de don Gabriel de Gobeo y Alejandro, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administra-

tivo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico de Santander de fecha 30 de agosto de 1962, por el concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de diciembre de 1962.—El secretario de Sala, Antonio Fiterá.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el reemplazo de 1963, se le cita por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 del próximo mes de febrero, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades, en caso de incomparecencia.

Mozo que se cita

Luis Carlos Gándara Picazarri, hijo de Angel y María Teresa, nacido el día 24 de marzo de 1942.

Astillero, 17 de enero de 1963.—El alcalde, Alberto Manchado Cortina.

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para la construcción de dos escuelas y dos viviendas en el pueblo de Miengo, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, con sus anexos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados, a que hace referencia el artículo 683, y por las causas indicadas en el número 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, presentar reclamaciones al Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Miengo, 18 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

En el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual por el cupo de este Ayuntamiento, se hallan inscritos, como comprendidos en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Arsenio Agüero Díaz, Fernando Alvarez Gómez, Pedro Caballero Rodríguez, Manuel Castillo Iturzaeta, Antonio Corral Agüero, Angel Gómez Garmendia, Jesús Rodríguez Castillo, Manuel Samperio Martín y Juan Vergniori Mirones, y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como el domicilio de los padres de éstos, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 27 del corriente, 10 y 17 del mes de febrero próximo, a fin de que presencien las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días indicados; y en la imposibilidad de poder asistir a dichos actos, pueden delegar en una persona debidamente autorizada; previniéndoles que, de no asistir, serán declarados prófugos, con todas sus consecuencias.

Pielagos, 18 de enero de 1963.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Tresviso, 5 de enero de 1963.—El alcalde, Angel López.

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

Confeccionado por el servicio de mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia el padrón para la contribución rústica del ejercicio de 1963, así como la licencia fiscal del impuesto industrial, quedan expuestos al público, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Asimismo, y por igual plazo, quedan expuestas al público las listas obratorias de referidos arbitrios.

Lamasón, 19 de diciembre de 1962.—El alcalde, J. Agüeros.

Acordado por este Ayuntamiento llevar a cabo varias habilitaciones y suplementos de crédito en el actual presupuesto municipal ordinario de gas-

tos, así como transferencias de unos a otros capítulos, con objeto de reforzar créditos en que fue agotada la consignación u otras obligaciones de pago que carecen de ella, se anuncia al público el oportuno expediente, que podrá ser examinado en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones que pudieran presentarse.

Lamasón, 19 de diciembre de 1962.—El alcalde, J. Agüeros.

JUNTA VECINAL DE VILLAR

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villar, 15 de diciembre de 1962.—El presidente, Raimundo Díez.

JUNTAS VECINALES DE CECEÑAS, HERMOSA Y SAN VITORES

Aprobados por las Juntas vecinales de Ceceñas, Hermosa y San Vitores los presupuestos especiales correspondientes para el ejercicio de 1963, se anuncia la exposición al público de los mismos, en las respectivas Secretarías de citadas Juntas, a efectos de examen y reclacación en su caso, conforme lo previsto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Medio Cudeyo a 7 de enero de 1963.—El alcalde, Emilio Maza.

JUNTA VECINAL DE MAZANDRERO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mazandrero, 3 de enero de 1963.—El presidente de la Junta Vecinal, Paulino Calderón.